

PL 14337
Sobre 307
vence 07/08/2026

**LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635,
PARA INCORPORAR LOS DELITOS DE LESA HUMANIDAD**

**Artículo único. Incorporación del capítulo VI en el título XIV-A del Código Penal,
Decreto Legislativo 635**

Se incorpora el capítulo VI, "Delitos de Lesa Humanidad", con el artículo 324-A en el título XIV-A, "Delitos contra la Humanidad", del Código Penal, Decreto Legislativo 635, con la siguiente redacción:

"TÍTULO XIV-A

DELITOS CONTRA LA HUMANIDAD

[...]

CAPÍTULO VI

DELITOS DE LESA HUMANIDAD

Artículo 324-A. Delitos de lesa humanidad

Toda persona que realiza, como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una determinada población civil, con intención y conocimiento de dicho ataque, los delitos de homicidio calificado, trata de personas, secuestro, violación sexual, desaparición forzada y tortura previstos en el Código Penal es reprimida con pena privativa de libertad no menor de treinta años a cadena perpetua, siempre que concurran los siguientes elementos constitutivos:

- Ataque generalizado o sistemático.** Ataque generalizado es aquella línea de conducta de comisión múltiple, masiva, frecuente y a mayor escala realizada contra un gran número de personas identificadas por razones de origen, de raza, de religión, de cultura o de otro tipo. Ataque sistemático es la conducta planificada, mediante una logística previa, para promover ese ataque con aplicación metódica en la perpetración del delito, de conformidad con una política de gobierno o con los planes de una organización de grupos armados para cometer ese ataque.
- Población civil.** Es un grupo humano que no es parte de un combate interno o externo.





c) **Conocimiento por parte del agente.** Es la conciencia general del ataque y la intención de realizarlo por parte de quien comete el delito”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Aplicación del Código Penal sobre delitos comunes

En caso de que en la comisión de un acto delictivo no concurren los elementos constitutivos mencionados en el artículo 324-A, incorporado en el Código Penal mediante la presente ley, para la perpetración de un delito de lesa humanidad, dicho acto delictivo es considerado delito común y se aplican las sanciones previstas en la normativa respectiva del Código Penal.

SEGUNDA. Trámite de los procesos por delitos de lesa humanidad

Los delitos de lesa humanidad a que se refiere el capítulo VI, “Delitos de Lesa Humanidad”, incorporado en el Código Penal mediante la presente ley, se tramitan en la vía ordinaria y ante el fuero común.

TERCERA. Aplicación temporal

La presente ley se aplica de forma inmediata a los casos en trámite donde se haya utilizado o propuesto la aplicación de los delitos de lesa humanidad; o, a los procesos en los que, aún con condena, sean objeto de revisión, nulidad u otro recurso o garantía que permita su aplicación constitucional de acuerdo con las definiciones expuestas en la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de julio de dos mil veintiséis.

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Presidente encargado del Congreso de la República

ILICH-FREDY LÓPEZ UREÑA
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

